200.02.02

RESOLUCIÓN No. 157 NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA MDC-DAPT-SAMC-001-2026, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA, CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE KIT DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS REQUERIDOS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE TÓNER Y DEMÁS CONSUMIBLES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ENTIDAD".

LA ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Y

CONSIDERANDO:

a) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.", principio constitucional desarrollado en la ley 80 de 1993 y en la ley 1150 de 2007 a través de los principios en ella consignados como lo son el de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes, economía y demás.

b) El artículo 11, numerales 1 y 3, literal b de la Ley 80 de 1.993, otorga competencia a los Alcaldes para dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista y para celebrar contratos a nombre de los Municipios.

c) El Municipio de Candelaria está interesado en contratar: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE KIT DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS REQUERIDOS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE TÓNER Y DEMÁS CONSUMIBLES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ENTIDAD".**

d) El Departamento Administrativo de Planeación y Tics elaboró los estudios y documentos previos y el análisis del sector, de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. La contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

d) Se ha establecido el presupuesto oficial en la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($197.094.940)**, incluidos los impuestos y deducciones a que haya lugar, el cual afectará el rubro presupuestal No. 2.3.2.01.01.003.03.02.2301077.2024761300009.05.03.056-1010,

certificado de disponibilidad No CDP 1848 de la vigencia 2026 con destino al Departamento Administrativo De Planeación Y Tics.

e) En razón de la cuantía, que es inferior a la menor cuantía del Municipio para la vigencia 2026, fijada en $490.253.400, la modalidad de selección en el presente proceso es la contemplada en el artículo 2º numeral 2º literal B de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Capítulo 2, Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015.

f) El 3 de noviembre de 2026 se publicaron en el SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015. Dentro del término para presentar observaciones, que venció el 10 de noviembre de 2026 a las 7:00 p. m., presentó observaciones MICRONET SAS, las cuales se dio respuesta través de la plataforma Secop II.

g) El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, disponen que la convocatoria debe limitarse a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando el valor del proceso sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura.

h) Vencido el plazo establecido en el cronograma para manifestar el interés en limitar la convocatoria, se recibieron el 9 y 10 de noviembre de 2026 cuatro (4) solicitudes de limitación a Mipyme departamentales, presentadas por MICRONET SAS, ANGÉLICA MARÍA DÁVILA PLAZA, NATIVO SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SAS, MP NET SOLUTIONS S.A.S. Verificados los requisitos de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, quienes acreditaron su condición de microempresa, una existencia superior a un (1) año y, en el caso de la persona jurídica, un objeto social que le permite ejecutar el contrato.

i) En consecuencia, , de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se procedió a limitar la convocatoria a Mipymes departamentales con mínimo un (1) año de existencia, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso es inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) y que se recibieron cuatro (4) solicitudes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales.

j) Se ha establecido cronograma el cual se encuentra contenido en la plataforma SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

k) INVITACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS, En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 El Municipio de Candelaria; invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en la página web: www.contratos.gov.co Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

l) El lugar en que se puede consultar el presente proceso es de manera electrónica actuando de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el portal de contratación. www.colombiacompra.gov.co enlace SECOP II, por lo que será responsabilidad de los participantes conocer de éstos a través de este mecanismo interactivo.

m) Es competencia del representante legal de la entidad ordenar la apertura del presente proceso de contratación, al tenor de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto

1082 de 2015, por lo cual se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura de la Convocatoria Pública **MDC-DAPT-SAMC-001-2026, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE KIT DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS REQUERIDOS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE TÓNER Y DEMÁS CONSUMIBLES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la iniciación de todos los trámites correspondientes al presente proceso de Convocatoria MDC-DAPT-SAMC-001-2026, de conformidad con las especificaciones generales y técnicas y cronograma establecidos en los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: La Contratación estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezcan los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de contratación, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se suministrara toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el sitio web. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la plataforma SECOP II, https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Candelaria – Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de noviembre del 2026.

GESSICA VALLEJO VALENCIA
Alcaldesa Municipal

Gestión Documental
Original: Serie Resoluciones
Copia: Destinatario

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Marcela Penilla Rengifo	Profesional de Apoyo – Contratista.	
Elaboró	Lina Marcela Penilla Rengifo	Profesional de Apoyo – Contratista.	
Revisó	Luz Marina López Camayo	Jefe de Oficina Técnica de Contratación Estatal	
Aprobó	Luz Marina López Camayo	Jefe de Oficina Técnica de Contratación Estatal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			